



*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 62278/2017/3/CNC1 - CA4

**Reg. n° 488/2018**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2018 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse en ejercicio de la presidencia, Horacio L. Días y Daniel Morin, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 62278/2017/3/CNC1 – CA4, caratulada ‘**[REDACTED]** **[REDACTED]** s/ rechazo de excarcelación’. Se encuentra presente por la parte recurrente, el defensor oficial Santiago Nager en representación del imputado. Se informa a la parte que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. El presidente da por concluida la intervención de la defensa e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala, el presidente da a conocer la decisión arribada por unanimidad. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12 rechazó el pedido de excarcelación formulado por la defensa de **[REDACTED]** En primer lugar, sostuvo que el tiempo que el nombrado lleva en detención no se exhibía desproporcionado atento la escala penal prevista para el delito que se le atribuye, la que no encuadraba en el supuesto previsto en el segundo párrafo del art. 316, CPPN, la fecha de comisión del ilícito investigado y el trámite del expediente. En segundo lugar, indicó que si bien **[REDACTED]** no registra antecedentes condenatorios “firmes”, cuenta con una sentencia absolutoria en la causa 7956 del Tribunal Oral de Menores n° 3 recurrida en queja ante la Corte Suprema de la Nación por la fiscalía y con un acuerdo de juicio abreviado pendiente de homologación en la causa 2267 ante el Tribunal Oral Federal n° 6

Fecha de firma: 09/05/2018

Firmado por: HORACIO L. DIAS,

Firmado por: DANIEL MORIN,

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#30622540#205701584#20180509115323330

(cfr. certificación de fs. 28). En este contexto, sostuvo que no podía “aproximarse” el modo de cumplimiento ante una eventual condena en estas actuaciones ni descartar, ante una hipotética unificación con las causas mencionadas, que aquella sanción sea de cumplimiento efectivo. Por último, remarcó que el hecho es grave, no sólo por la doble agravante imputada, sino también por el temor referido por el damnificado en la comunicación efectuada a fs. 28 y que no habían variado las circunstancias valoradas en la instrucción. **Los jueces Morin y Días dijeron:** en primer lugar, tal como bien sostiene el recurrente, destacamos que a la fecha [REDACTED] no registra antecedentes condenatorios. A su vez, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio, la escala penal para el delito que se le atribuye (robo agravado por el uso de armas y en poblado y banda, en tentativa) permite encuadrar su situación dentro de la segunda hipótesis prevista en el art. 316 en función del art. 317, ambos del CPPN. Así, la eventual sanción punitiva que pueda recaer en estas actuaciones podrá ser dejada en suspenso en los términos del art. 26, CP. En este escenario, no se advierten motivos para omitir la valoración del régimen de cauciones o las reglas previstas en el art. 310, CPPN, como lo hizo el *a quo*. La falta de análisis de dicha posibilidad implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige, lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable (cfr. precedente “Groba”<sup>1</sup>). Por ello, sin perjuicio del principio de variabilidad que rige las medidas cautelares, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, casar la resolución y conceder la excarcelación de [REDACTED] [REDACTED] bajo una caución real que atienda a las constancias del caso y un régimen de comparecencia periódica que el tribunal *a quo* determine, a la que podrán sumarse las pautas previstas del art. 310,

---

<sup>1</sup> Sentencia del 9.8.17, Sala II, jueces Sarrabayrouse, Morin y Días, registro 662/2017.





*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 62278/2017/3/CNC1 - CA4

primer párrafo, CPPN; sin costas (arts. 310, 316, 319, 320, 455, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN). **El juez Sarrabayrouse dijo:** en la medida que hay un dictamen favorable de la fiscalía, no existe un “caso” en los términos expresados en los precedentes “**Caraballo**”<sup>2</sup>, “**Vera**”<sup>3</sup> y “**Souza Pelayo**”<sup>4</sup>, que habilite a los tribunales a mantener la prisión preventiva, en tanto la posición sustentada por la fiscalía aparece como razonable y no se advierte un error en la interpretación de la ley o un proceder arbitrario de su parte. Sentado ello, se adhiere a la solución propuesta por mis colegas preopinantes. **En consecuencia, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa, **CASAR** la resolución y **CONCEDER** la excarcelación de [REDACTED] bajo una caución real que atienda a las constancias del caso y un régimen de comparecencia periódica que el tribunal *a quo* determine, a la que podrán sumarse las pautas previstas del art. 310, primer párrafo, CPPN; sin costas (arts. 316, 319, 455, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN).. Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100). Devuélvase al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12 a fin de que efectivice lo aquí decidido y labre el acta de rigor con las notificaciones correspondientes. Sirva la presente de atenta nota de estilo. Quedan las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por concluida la audiencia. Doy fe.

DANIEL MORIN

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

HORACIO L. DÍAS

<sup>2</sup> Sentencia del 03.02.16, Sala II, jueces Niño, García y Sarrabayrouse, registro n° 49/16.

<sup>3</sup> Sentencia del 15.07.15, Sala I, jueces Días, García y Sarrabayrouse, registro n° 245/15.

<sup>4</sup> Sentencia del 7.01.16, Sala III, jueces García, Morin y Sarrabayrouse, registro n° 4/16.



PAULA GORS  
SECRETARIA DE CÁMARA

---

*Fecha de firma: 09/05/2018*  
*Firmado por: HORACIO L. DIAS,*  
*Firmado por: DANIEL MORIN,*  
*Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE*  
*Firmado(ante mi) por: PAULA GORS, Secretaria de Cámara*



#30622540#205701584#20180509115323330